



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 24 NOV. 2018

- 006 108

Señora
EVELYN MACIAS SALTOS
REPRESENTANTE LEGAL
ESE HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – SANTA MARIA MAGDALENA
Calle 10 No. 23 - 93
Malmbo - Atlántico

Ref: Auto No. 00001279

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

Gloria Taibel Arroyo
GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Zapata

Exp: 0809-061
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejía Barandica.
Reviso: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



118

AUTO No: 00001279 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N° 000780 del 02 de Noviembre del 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la constitución política, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 3 de Agosto del 2016, a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, SANTA MARIA MAGDALENA identificada con el Nit 802.009.806-1, Representada Legalmente por la Doctora EVELYN MACIAS SALTOS.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0000812 del 14 de Octubre del 2016, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Hospital Local Malambo Santa María Magdalena, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de.

- Consulta externa.
- Laboratorio Clínico.
- Toma de muestra.
- Promoción y Prevención.
- Vacunación.
- Citología.
- Rayos x.
- Ecografías.
- Ecocardiograma.
- Odontología.
- Hospitalización.
- Observación.
- Reanimación.
- Sala de procedimientos menores.
- Cuarto de cadáveres.
- Farmacia.
- Sala de parto.
- Urgencias.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de 7:00am a 12:00m y 1:00pm a 6:00pm de lunes a viernes y urgencia las 24 horas del día.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones a la ESE Hospital Local de Malambo Santa María Magdalena, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL, numero de prestación de servicio N° ML 0033 del 2016, con una frecuencia de recolección semanal, una cantidad recolectada según recibo de recolección de:

Japaz

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001279 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – ATLÁNTICO”

CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS				
Enero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub. - total
8/01/2016	194 kilos		3 kilos	197 kilos
15/01/2016	190 kilos	19 kilos		209 kilos
22/01/2016	170 kilos	5 kilos	3 kilos	178 kilos
29/01/2016	156 kilos	3 kilos	3 kilos	162 kilos
Total	710 kilos	27 kilos	9 kilos	746 kilos
febrero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub. - total
5/02/2016	168 kilos	7 kilos	2 kilos	177 kilos
12/02/2016	239 kilos		4 kilos	243 kilos
18/02/2016	171 kilos	5 kilos	1 kilos	177 kilos
23/02/2016	171 kilos	4 kilos	2 kilo	177 kilos
Total	749 kilos	16 kilos	9 kilos	774 kilos
Marzo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub - total
5/03/2016	145 kilos	12 kilos		226 kilos
10/03/2016	225 kilos		4 kilos	179 kilos
13/03/2016	190 kilos	7 kilos		182 kilos
19/03/2016	169 kilos	4 kilos		187 kilos
20/03/2016	217 kilos	2 kilos		
Total	946	25 kilos	4 kilo	972 kilos
Abril	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub. - total
8/04/2016	298 kilos	1 kilo		299 kilos
18/04/2016	176 kilos	1 kilo		177 kilos
22/04/2016	137 kilos			137 kilos
29/04/2016	160 kilos	2 kilo	5 kilos	167 kilos
Total	771 kilos	4 kilos	5 kilos	780 kilos
Mayo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub. - total
6/05/2016	236 kilos		1 kilo	237 kilos
13/05/2016	163 kilos			163 kilos
21/05/2016	149 kilos	25 kilos	2 KILOS	176 kilos
27/05/2016	213 kilos	11 KILOS		224 kilos
Total	761 kilos	36 kilos	3 kilo	800 kilos
Junio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub. - total
2/06/2016	180 kilos		2 kilos	182 kilos
24/06/2016	207 kilos			207 kilos
Total	387 kilos		2 kilos	389 kilos
Julio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub. - total
8/07/2016	239 kilos		9 kilos	248 kilos
22/07/2016	190 kilos	7 kilos		197 kilos
29/07/2016	149 kilos		10 kilos	159 kilos
Total	578 kilos	7 kilos	19 kilos	604 kilos

En el momento de la visita técnica de seguimiento la ESE, apporto las actas de disposición final de los residuos, donde especifica la cantidad y la disposición final, información que fue enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, según oficio Radicado N° 010764 del 24 de junio del 2016.

En cuanto a los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada TRANSPORTAMOS AL, en el momento de la visita, no aportaron dichos permisos, de igual forma no fueron enviados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

La ESE Hospital Local de Malambo Santa María Magdalena, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGI-RHS, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos de la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares, adoptados por la Resolución 1164 del 2002.

El personal en cargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE Hospital Local de Malambo Santa María Magdalena, se encuentra capacitado en cuando al manejo de los residuos. Información verificada con las actas de capacitaciones, registros asistenciales y el cronograma de actividades, la última capacitación fue realizada el 26 de julio del 2016 y la próxima capacitación sería el 8 de agosto del 2016, según lo estipulado en el cronograma capacitación del periodo 2016. Información que fue enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, según oficio Radicado N° 010764 del 24 de junio del 2016.

Actualmente la ESE, cuentan con el manual de residuos hospitalarios y los protocolos de bioseguridad en cuanto a los servicios que presta. Información que fue enviada a la Corporación

Handwritten signature or mark.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001279 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – ATLÁNTICO”

Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, según oficio Radicado N° 010764 del 24 de junio del 2016.

Los líquidos fijadores y reveladores generados en el servicio de Rayos X, son entregados a la empresa Eurometal, con una frecuencia de recolección quincenal, con una cantidad recolectada de 20 litros de fijadores y 20 litros reveladores. Sin embargo no se pudo verificar esta información.

Actualmente los residuos generados por la ESE, son embalados según el tipo de residuos, sin embargo estos residuos no son rotulados, ni etiquetados, antes de ser entregado a la empresa especializada.

En cuanto a los residuos generados no son pesados diariamente, debido a que la empresa especializada realiza su respectivo pesaje cada vez que realiza la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios.

Los formatos RH1 y RHPS, no están siendo diligenciados en su totalidad, así como lo establece los anexos 3 y 4 de la resolución 1164/2002. Información que fue enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, según oficio Radicado N° 010764 del 24 de junio del 2016. En cuanto a las obligaciones del generador de RESPEL, no se obtuvo información sobre el diligenciamiento ante la página web de la plataforma del IDEAM.

Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Inter Aseo con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana (martes, jueves y sábados).

En cuanto a los vertimientos líquidos generados por la ESE, son vertidas a una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y posteriormente son vertidas al sistema de alcantarillado Municipal. Actualmente no han realizados el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, las cuales fueron requeridas por la autoridad ambiental competente C.R.A.

ESE Hospital Local de Malambo Santa María Magdalena, cuenta con la conformación del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST, en el momento de la visita de seguimiento ambiental, apporto las actas de conformación y las actas de capacitaciones, al igual que los registros asistenciales en cuanto a las funciones del mismo. Información que fue enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, según oficio Radicado N° 010764 del 24 de junio del 2016.

La ESE Hospital Local de Malambo Santa María Magdalena, cuenta con el plan de contingencia, así como lo establece la Resolución 1164/2002.

El personal encargado de la recolección de los residuos, se encuentra dotado por los Elementos de Protección Personal, esta recolección la realizan con un carro recolector.

La ESE cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos hospitalarios, la cual se encuentra ubicada en la parte trasera de la entidad, cumple con las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo en el momento de la visita de seguimiento ambiental, se observaron unas bolsas negras es esta área, con residuos peligrosos hospitalarios.

En cuanto a los residuos Anatomopatológicos, la ESE Hospital Local de Malambo Santa María Magdalena, cuenta con un congelador para estos residuos.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental, se evidencio que en el área de los baños se encontraban dos carros recolectores de residuos dispuestos como área intermedia, la cual generaba alores ofensivos y vectores (moscas).

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a la ESE Hospital Local Malambo Santa María Magdalena y revisada la información de los expediente 0809-061, se puede concluir:

- *Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL, la ESE se registró como generador de residuos peligrosos, adelanto la información al Software de los residuos producidos por su actividad a través del*

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001279 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – ATLÁNTICO”

Registro de Generador de Residuos Peligrosos disponible en la página Web, sin embargo la ESE, no realizó los respectivos cierres de los periodo 2007 hasta 2015.

- *Teniendo en cuenta el tipo de residuo que genera, los servicios que presta y la cantidad de residuos generado por la ESE Hospital Local Malambo Santa María Magdalena, se considera un usuario de impacto Medio.*
- *La ESE Hospital Local Malambo Santa María Magdalena, no cumplió con la totalidad de las obligaciones requeridas mediante Auto N° 164 del 15 de abril del 2016. Notificado el 26 de mayo del 2016.*
- *En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos, la ESE Hospital Local Malambo Santa María Magdalena, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL.S.A.ESP.*
- *ESE Hospital Local Malambo Santa María Magdalena Cuenta con el PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios prestados y a los términos de referencias para la elaboración del mismo, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.*
- *La ESE Hospital Local Malambo Santa María Magdalena, cuenta con un área de almacenamiento central para los residuos peligrosos hospitalarios, cumple con las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002.*

Permiso de emisiones atmosféricas: *No requiere de permiso de emisiones.*

Permiso de vertimientos: *La ESE Hospital Local Malambo Santa María Magdalena, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, el cual fue requerido mediante Auto N° 34 del 28 de enero del 2009. Notificado por edicto 00123 el día 1 de abril del 2009. Actualmente no ha realizado las caracterizaciones de aguas residuales requeridas mediante Auto N° 164 del 15 de abril del 2016. Notificado el 26 de mayo del 2016.*

Permiso de concesión de agua: *No requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa de Aguas de Malambo.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

hupax

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001279 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – ATLÁNTICO”

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA, localizada en la calle 10ª N° 23 – 93, identificada con Nit 802.009.806-1, Representada Legalmente por la Doctora EVELYN MACIAS SALTOS o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- A- Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE.
- B- Deberá presentar certificado vigente y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.

hahah

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001279 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – ATLÁNTICO”

- C- Deberá presentar los Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- D- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad, al igual que deberá presentar las actas de disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios generados.
- E- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- F- Deberá continuar diligenciando la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por sus actividades a través del Sistema del Registro RESPEL, ante la Pagina Web www.crautonomia.gov.co esta información se deberá diligenciar año tras año ante la CRA. Y realizar los cierres correspondientes.
- G- Deberá presentar copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos líquidos provenientes del servicio de Rayos X y deberá presentar los soportes, donde especifique el tipo de residuos que genera y la cantidad. Al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- H- Presentar las actas de capacitación y registros asistenciales del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).
 - ❖ Presentar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados por la ESE.
 - ❖ Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
 - ❖ La ESE, deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.
 - ❖ En el momento de la visita, se observaron dos recipientes recolector para los residuos generados por el área de los baños de la ESE, sin embargo se percibió que estos recipientes producían olores ofensivos y vectores (moscas). Razón por la cual se le recomienda realizar el cambio o la reubicación de esta área intermedia de manera inmediata debido a que está causando contaminación al Ambiente.
 - ❖ La ESE, deberá realizar el pesaje de los residuos generados diariamente.
- I- Deberá presentar un informe detallado donde se describan las características técnicas y operaciones del sistema de tratamiento de las aguas residuales de la ESE con que cuenta actualmente, informando de los programas de limpiezas que llevan a cabo en el PTAR, y la frecuencia de recolección de los lodos que se generan como resultados de la operación de tratamiento, anexando los soportes que certifiquen la cantidad, fecha y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad.
- J- Deberá presentar los certificados de la empresa especializada que le realiza el respectivo mantenimiento de la planta de tratamiento de las aguas residuales PTAR al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada.
- K- Deberá realizar y presentar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la ESE, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal y algunos material de interés sanitario como son mercurio, plata y cobre. Al igual la ESE, deberá

kapah

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001279 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – ATLÁNTICO"

tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las *Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Medica con y sin Internación*, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado, Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- a. Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
 - b. En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
 - c. Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- L- La ESE Hospital Local Malambo Santa María Magdalena, deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones impuesta por parte de la C.R.A. mediante Auto N° 164 del 15 de abril del 2016. Notificado el 26 de mayo del 2016

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0000812 de 14 de Octubre del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

18 NOV. 2016

Dado en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Tabela
GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Exp: 0809-061
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejía Barandica.
Reviso: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental

barat

22